



UNAP

**Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas
(FADCIP)**

RESOLUCIÓN DECANAL N°115 -FADCIP-UNAP-2019

Iquitos, 2 de mayo del 2019

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
Visto:

La solicitud del estudiante: **HERNAN LANCHÁ LOPEZ** solicita REINGRESO al I Semestre Académico 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 29 de abril el estudiante: : **HERNAN LANCHÁ LOPEZ** solicita reingreso como alumno de la FADCIP, y a tal efecto se acoge voluntariamente a la Resolución de Consejo Universitario N°060-2019-UNAP de fecha 22 de abril

Que, mediante constancia N°0378-2019-VRAC-UNAP de fecha 29 de abril, hace constar que el alumno, no tiene sanción disciplinaria y se acoge a la Resolución Consejo Universitario N°060-2019, su condición es retiro definitivo por límite de tiempo. Informa que el referido estudiante no tiene sanción disciplinaria y su condición académica, además mediante informe N°384-2019-CA-DIGRAA-UNAP, la coordinadora académica de la DIGRAA informa que el referido estudiante en condición d retiro definitivo por límite de tiempo.

Que, a tenor de lo previsto en el numeral IV de la Directiva N°001-2018-VRAC-UNAP, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario, todos los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios y que no han sido separados por falta disciplinaria, podrán reingresar a la UNAP de acuerdo a la situación académica siguiente:

- 4.1. Estudiante con matrícula vigente en la condición de amonestación y suspensión por bajo rendimiento.
 - 4.2 Estudiantes con matrícula vigente en la condición de retiro definitivo por bajo rendimiento.
 - 4.3 Estudiantes que tienen PPS y PPA desaprobados
 - 4.4 Estudiantes que tienen PPS desaprobados y PPA aprobado en condición de retiro definitivo.
 - 4.5 Estudiantes con PPS y PPA desaprobados
 - 4.6. Estudiantes que abandonaron sus estudios en el periodo de 1 año consecutivo sin la solicitud de la licencia respectiva.
- En tanto, el Reglamento Académico de Pregrado de la UNAP (RAPUNAP), en su artículo 42, señala que el estudiante tiene derecho a reingresar a su Facultad, en observancia a lo siguiente : a) Concluido el tiempo de licencia concedida según el artículo 40 del presente reglamento, b) Cumplida la sanción de suspensión académica, c) Despues de haber hecho uso del retiro total del semestre anterior, d) Despues de haber sido retirado definitivamente por bajo rendimiento académico; e) Despues de haber interrumpido sus estudio\$ y no haber sido separado por falta disciplinaria.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N°30220

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el reingreso de : **HERNAN LANCHÁ LOPEZ C.U N° 2134832 y D.N. I. N°45994965**, en el Primer Semestre -2019 quién se acoge voluntariamente a la Resolución Consejo Universitario N°060-UNAP de fecha 22.04.19 , en base al fundamento expuesto en la presente Resolución de Decanal.

Regístrese, comuníquese y archívese

Abg. Alberto Navas Torres Mgr
Decano

Distr: VRAC (2); ORSA (1); Expediente(2) y Archivo (1)
ANT/ganr

Calle Sargento Lores N°446-3er piso
Teléfono: 065 222720

Correo: derecho@unapiquito.edu.pe